



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2017-00791-00
Medio de Control:	<i>Actio in rem verso</i>
Demandantes:	Instituto Neumológico de Córdoba.
Demandado:	E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería
Asunto:	Fii fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día miércoles once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 04:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a la parte demandante, para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acuda a la diligencia con los testigos requeridos con la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretadas como prueba su declaraciones, se puedan evacuar seguidamente en la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

CUARTO: Tener por no contestada la demanda, por parte de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

QUINTO: Tener al abogado Manuel del Cristo Pastrana Martínez identificado con cédula de ciudadanía No 92.521.526 de Sincelejo y portador de la tarjeta profesional No. 100.699 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 62 a las partes de la anterior providencia,
Montería, 3 de septiembre de 2019. Fijado a las 8 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2016-00502-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Rosana González de la Peña
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio – FIDUPREVISORA S.A.
Asunto:	Fija fecha de continuación audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 02:30 p.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

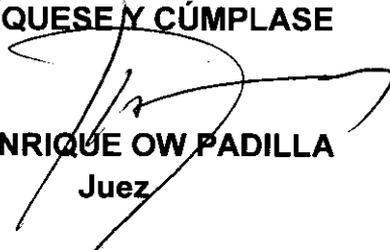
TERCERO: Se previene a la parte demandante, para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acuda a la diligencia con los testigos requeridos con la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretadas como prueba su declaraciones, se puedan evacuar seguidamente en la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

CUARTO: Tener por contestada la demanda, por parte de la FIDUPREVISORA S.A..

QUINTO: Tener al abogado Carlos Alberto Veléz Alegría identificado con cédula de ciudadanía No 76.328.346 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación - FNPSM en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Tener a la abogada Beatriz Alicia Castrillón Sumoza identificada con cédula de ciudadanía No 1.140.849.742 y portador de la tarjeta profesional No. 278.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

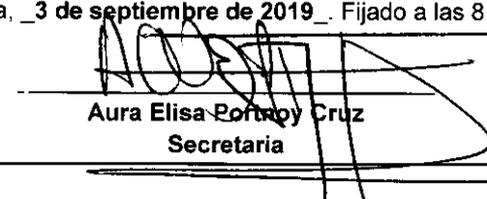
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 62 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 3 de septiembre de 2019. Fijado a las 8 A.M.


Aura Elisa Portero Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2017-00800-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Olfá Rosa Yánez Arrieta y otras personas
Demandado:	Municipio de Ciénaga de Oro
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 09:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a las partes, demandante y demandada para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acuda con los testigos requeridos con la demanda y su contestación. Lo anterior, para que en caso de ser decretados como prueba sus declaraciones, se pueda evacuar seguidamente a la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las parte para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

CUARTO: Tener por contestada la demanda, por parte del Municipio de Ciénaga de Oro.

QUINTO: Tener al abogado Arquímedes Tadeo Lafont Mendoza identificado con cédula de ciudadanía No. 2.760.580 de Ciénaga de Oro y portador de la tarjeta profesional No. 85.756 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OIV PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 62 a las partes de la anterior providencia,
Montería, 3 de septiembre de 2019. Fijado a las 8 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2017-00566-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Jorge Antonio Dumar Habbib
Demandado:	Municipio de San Carlos
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 02:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a la parte demandante para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acuda con los testigos requeridos con la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretadas como prueba sus declaraciones, se pueda evacuar seguidamente en la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las parte para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

CUARTO: Tener por contestada la demanda, por parte del Municipio de San Carlos.

QUINTO: Tener a la abogada Martha Luz Cano de Sejin identificada con cédula de ciudadanía NO. 34.959.3227 de Montería y portador de la tarjeta profesional No. 50.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE DW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 62 a las partes de la anterior providencia,
Montería, 3 de septiembre de 2019. Fijado a las 8 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2014-00030-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Jhony Sibaja Pastrana y otro
Demandado:	Municipio de Montería y otro
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 04:30 p.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a la parte demandante para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acuda con los testigos requeridos en la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretados como prueba sus declaraciones, se puedan evacuar seguidamente a la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las parte para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 62 a las partes de la anterior providencia,
Montería, 3 de septiembre de 2019 . Fijado a las 8 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2018-00063-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Willinton Prado López y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General
Asunto:	Fiiia fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día miércoles dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 04:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a la parte demandante para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acuda con los testigos requeridos con la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretadas como prueba sus declaraciones, se pueda evacuar seguidamente en la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

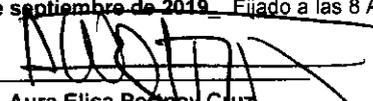
CUARTO: Tener por contestada la demanda, por parte de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Tener a la abogada Mercy Naguibe Castellanos Eljach identificada con cédula de ciudadanía No. 43.053.509 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 91.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Rama Judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Tener a la abogada Lilia María Herrera Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.692.139 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 220.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIÉQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N°_62_ a las partes de la anterior providencia. Montería, _3 de septiembre de 2019_ Fijado a las 8 A.M.</p> <p> Aura Elisa Portocarrero Cruz Secretaría</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2016-00256-00
Medio de Control:	Repetición
Demandantes:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado:	Francisco Antonio Guzmán Gutiérrez
Asunto:	Fia fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día miércoles dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 02:30 p.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene al demandado para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acuda a la diligencia. Lo anterior, para que en caso de ser decretada como prueba su declaración, se pueda evacuar seguidamente en la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 62 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 3 de septiembre de 2019, Fijado a las 8 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2017-00335-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Javeidi Cecilia Hernández Ospina
Demandado:	Departamento de Córdoba
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 04:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se le informa a las partes, que en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

CUARTO: Tener por no contestada la demanda, por parte del Departamento de Córdoba.

QUINTO: Aceptar la renuncia¹ presentada por la abogada Gladys María Pacheco Mórelo identificada con cédula de ciudadanía No 25.773.444 de Montería y portadora de la tarjeta profesional No. 216.161 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada conforme el poder conferido para tal fin.

SEXTO: Tener al abogado Eusebio María Canabal Restrepo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.851.156 y portador de la T.P. No. 217.333 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Departamento de Córdoba en los términos y para los fines conferidos.

¹ Folio132 del expediente.

SEPTIMO: Entender revocado el poder conferido al abogado Teodoro José Ibáñez Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 78.689.562 de Montería y portador de la tarjeta profesional No. 144.825 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora; en su lugar, se dispone tener al abogado León Fernando Mendoza Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.080.912 de Chima y portador de la tarjeta profesional No. 295.944 del Consejo Superior de la Judicatura para los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE LOW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 62 a las partes de la anterior providencia,
Montería, 3 de septiembre de 2019. Fijado a las 8 A.M.

Aura Elisa Posnove Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2018-00337-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Promotora Gómez y Méndez S.A.S.
Demandado:	Departamento de Córdoba
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 02:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se le informa a las partes, que en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

CUARTO: Tener por no contestada la demanda, por parte del Departamento de Córdoba.

QUINTO: Tener al abogado Guillermo José Álvarez Alí identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.853.813 de Montería y portador de la tarjeta profesional No. 192.480 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 62, a las partes de la anterior providencia,
Montería, 3 de septiembre de 2019. Fijado a las 8 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2018-00192-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Sergio Luis Padilla Feria y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 03:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se previene a la parte demandante para que el día y hora fijados en el numeral primero de esta providencia, acuda con los testigos requeridos con la demanda. Lo anterior, para que en caso de ser decretadas como prueba sus declaraciones, se pueda evacuar seguidamente en la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 ibídem; en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

CUARTO: Tener por contestada la demanda, por parte de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Tener a la abogada Mercy Naguibe Castellanos Eljach identificada con cédula de ciudadanía No. 43.053.509 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 91.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Rama Judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Tener a la abogada Lilia María Herrera Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.692.139 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 220.422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 62 a las partes de la
anterior providencia.

Montería, 3 de septiembre de 2019. Fijado a las 8 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	N° 23001-33-33-001-2018-00251-00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	José Eladio Gómez Alfonso y otro.
Demandado:	Departamento de Córdoba
Asunto:	Fiia fecha de audiencia inicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día martes veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a partir de las 02:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Se le informa a las partes, que en caso de no ser necesario la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia que se convoca, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A

CUARTO: Tener por contestada la demanda, por parte del Departamento de Córdoba.

QUINTO: Tener al abogado Guillermo José Álvarez Alí identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.853.813 de Montería y portador de la tarjeta profesional No. 192.480 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

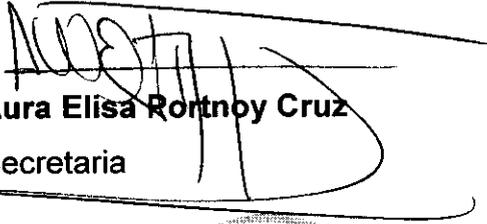
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 62 a las partes de la anterior providencia,
Montería, 3 de septiembre de 2019 Fijado a las 8 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Rortnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00419

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Guido Pérez Quintana Y Otros

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General De La Nación- Y Otros

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“**Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*”

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de marzo de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

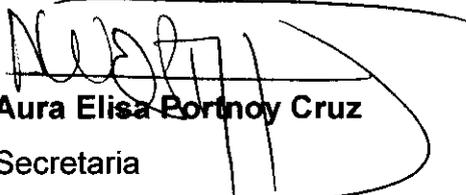
LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico <u>No.62</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 AURA ELISA FORTNOY CRUZ Secretaria

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00308

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Coltanques S.A.S

Demandado: Superpuertos Y Transporte

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

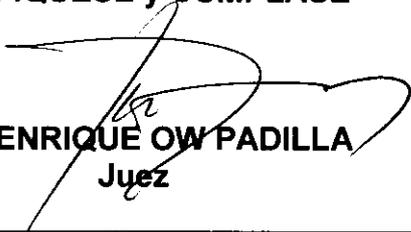
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida².

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

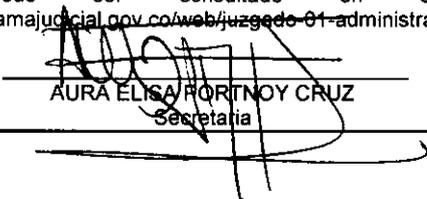
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

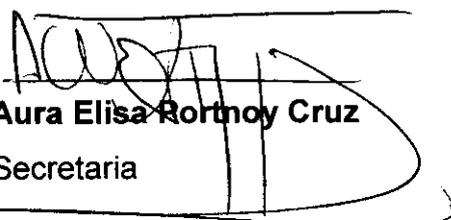
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

² Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Rortnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00227

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P

Demandado: Superservicios Públicos

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“**Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 28 de enero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

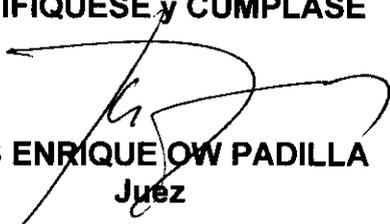
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida³.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 28 de enero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

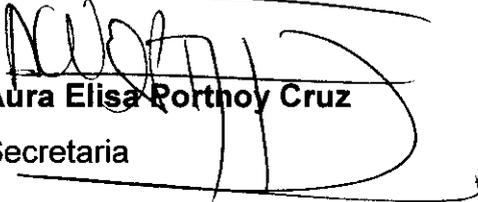

LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>
--

³ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Porthoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00489

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Leonor Del Carmen Castro Sarmiento

Demandado: Nación – MEN- FNPSM

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

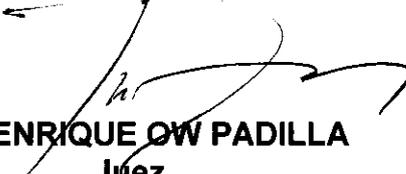
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida⁴.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

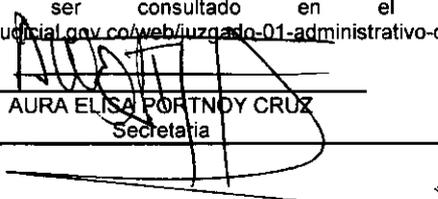
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

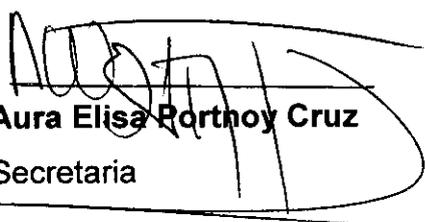
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

⁴ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Rortnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00327

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Luz Margelis Madera Páez

Demandado: Hospital San Jerónimo De Montería

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

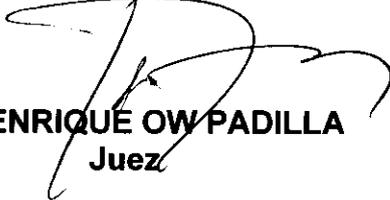
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida⁵.

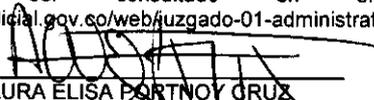
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

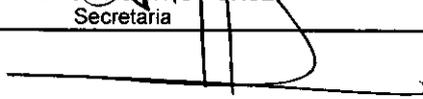
DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

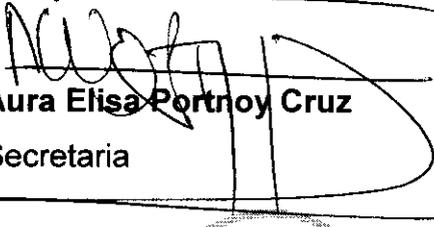
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>



⁵ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00362

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Elizabeth García Miranda

Demandado: Departamento De Córdoba

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida⁶.

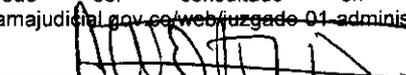
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 28 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

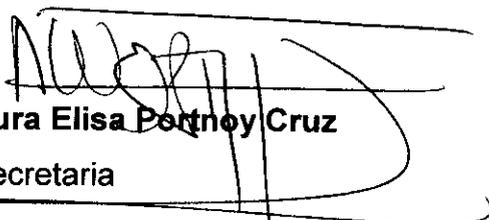

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--

⁶ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00399

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Dina Luz Calao Mogrovejo

Demandado: ESE Camu De Canalete

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 07 de marzo de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

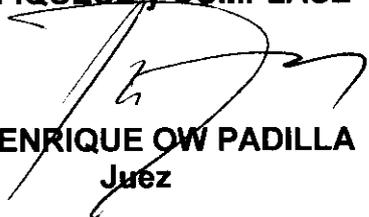
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida⁷.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 07 de marzo de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

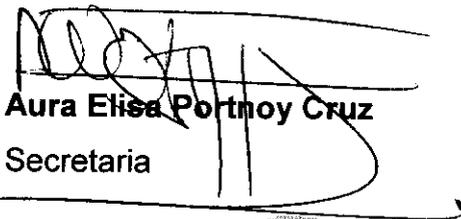

LUIS ENRIQUE O'W PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico <u>No.62</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría

⁷ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00354

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: H.A Bicicletas S.A

Demandado: Municipio De Valencia

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“**Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*”

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 09 de mayo de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida⁸.

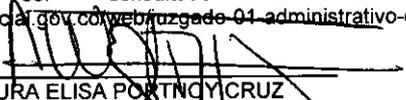
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 09 de mayo de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

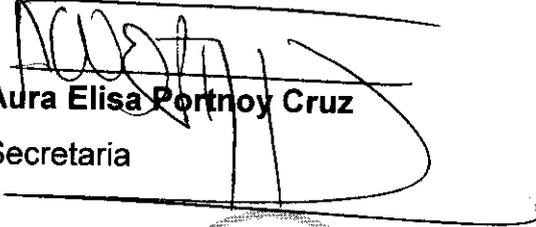

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico <u>No.62</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>

⁸ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00457

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Tulia María De León Martínez

Demandado: Nación – MEN- FNPSM

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“**Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*”

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida⁹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

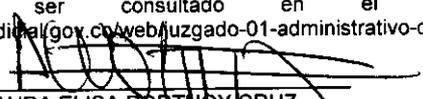
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 17 de mayo de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

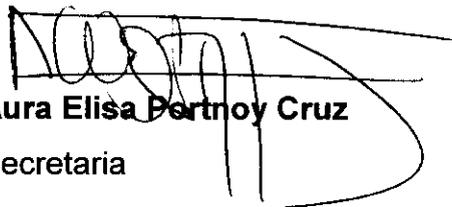
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

⁹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

**Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00438

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Ligia Leonor Castellanos Guevara

Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

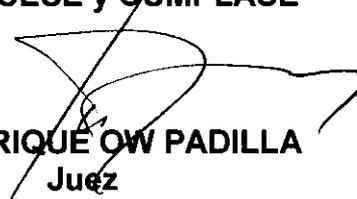
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹⁰.

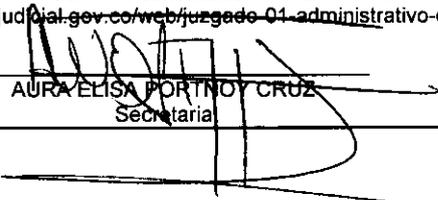
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

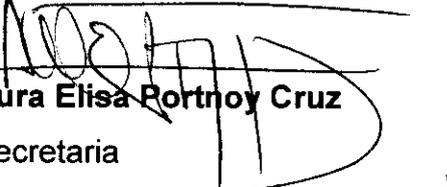

LUIS ENRIQUE O'W PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>

¹⁰ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019.00025

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Antonia Muentes Suarez

Demandado: Nación – Mineducación – FNPSM – Departamento De Córdoba Y Otro.

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

***“Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2019, la cual dispuso en su numeral séptimo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹¹.

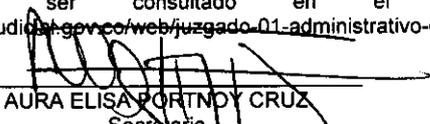
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 17 de mayo de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

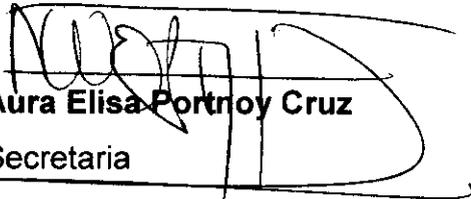
LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 AURA ELISA PORTINYO CRUZ Secretaría

¹¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00338

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: María Victoria Herrera Márquez

Demandado: Departamento De Córdoba

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

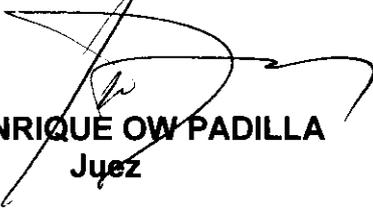
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹².

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

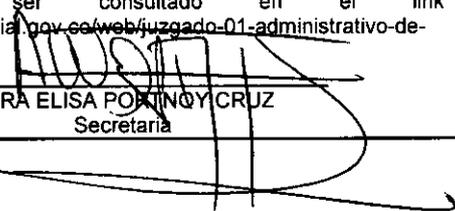
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 14 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

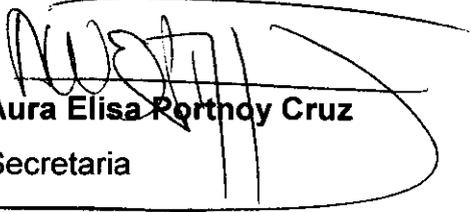
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTINO Y CRUZ
Secretaría

¹² Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00492

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Mery Lora González

Demandado: Nación – MEN - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

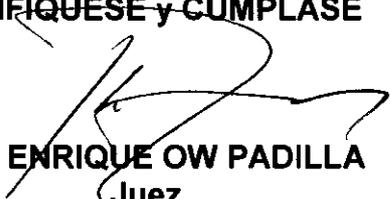
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹³.

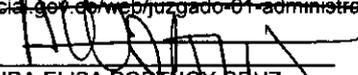
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

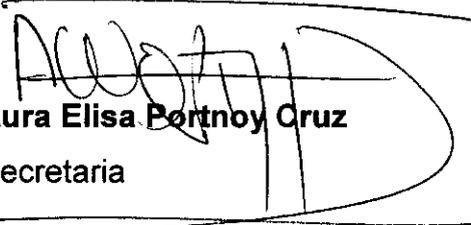

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>

¹³ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

**Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00483

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Dianeth Pico More

Demandado: Departamento De Córdoba

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 07 de marzo de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

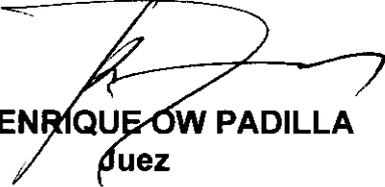
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹⁴.

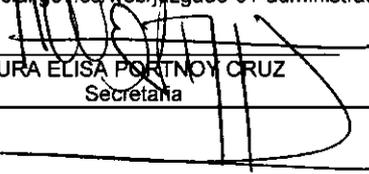
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 07 de marzo de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

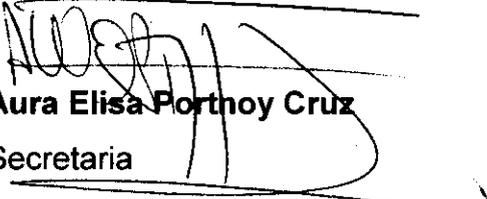

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>

¹⁴ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Porthoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00313

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Hipolito Miguel Daza Peñates

Demandado: nación – MEN - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“**Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*”

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

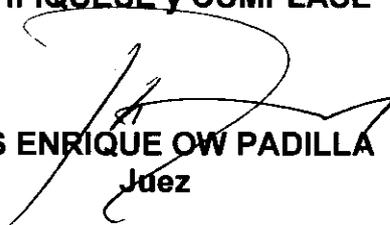
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹⁵.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

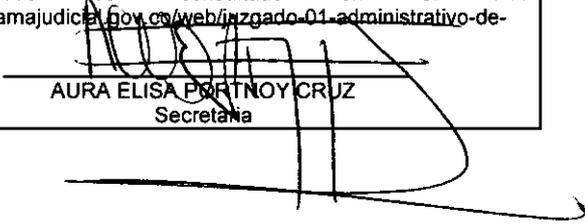
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

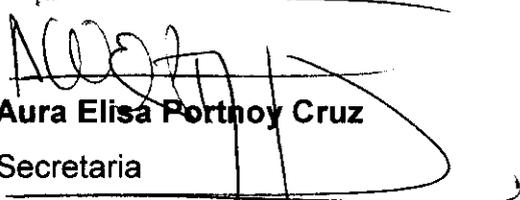
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

¹⁵ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Porthoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00493

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Xenia Elena Fajardo Alvarez

Demandado: Nación – MEN – FNPSM

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

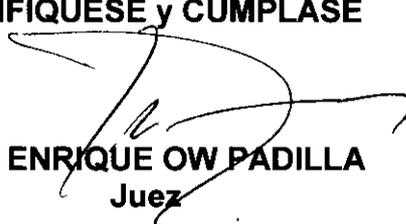
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹⁶.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

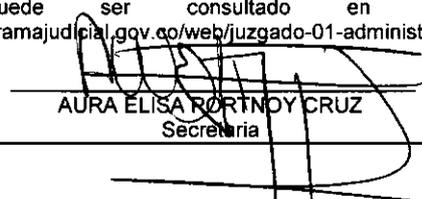
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

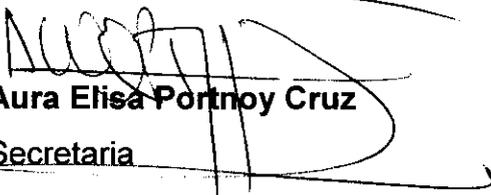
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA RORTNOY CRUZ
Secretaria

¹⁶ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00442

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Carmen Emilia Cabrera Vargas

Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“**Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*”

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹⁷.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

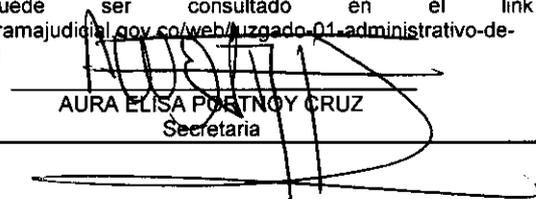
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

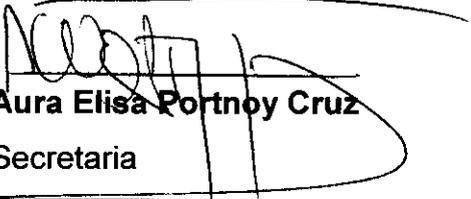
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

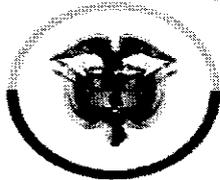

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

¹⁷ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00328

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Delvis Judith Barrera Rojas

Demandado: Comisión Nacional Del Servicio Civil

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹⁸.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

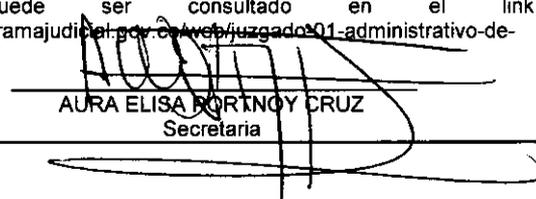
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

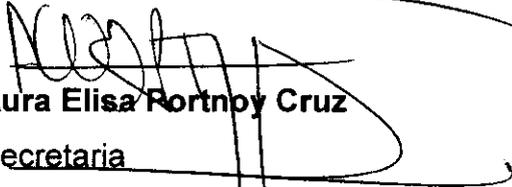
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

¹⁸ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00444

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Alfredo Fidel Gómez Tirado

Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

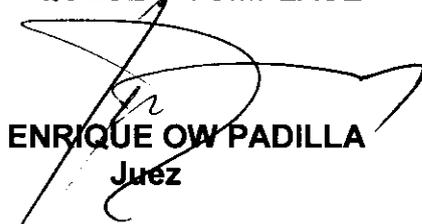
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹⁹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

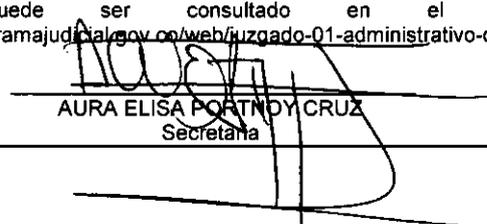
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑE PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

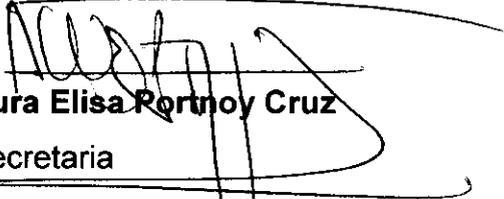
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

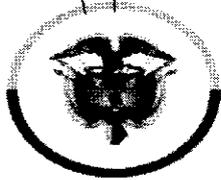
¹⁹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00391

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Carmen Julia Márquez Y otros

Demandado: Municipio De Ayapel

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“**Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*”

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2019, la cual dispuso en su numeral séptimo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

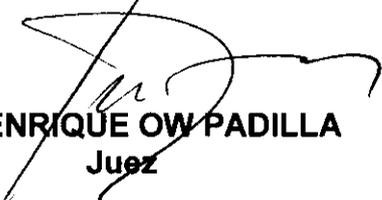
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida²⁰.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

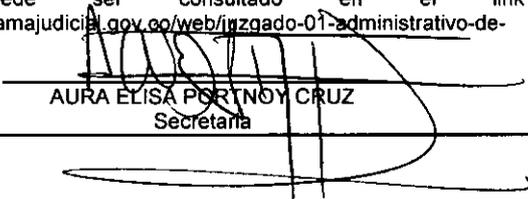
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral séptimo del auto admisorio de fecha 21 de mayo de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

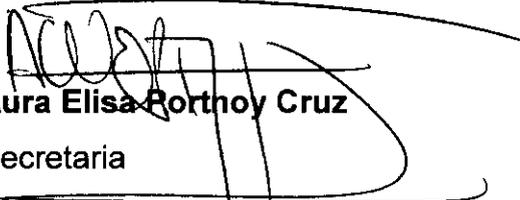
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

²⁰ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Rorthoy Cruz
Secretaría



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

**Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00339

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Carmen María Avila Segura

Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

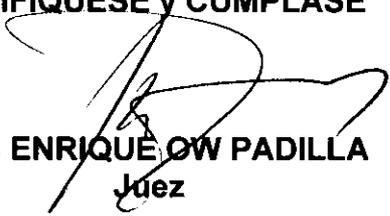
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida²¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

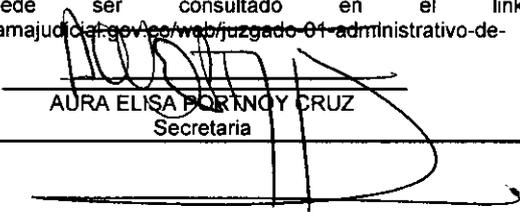
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 14 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

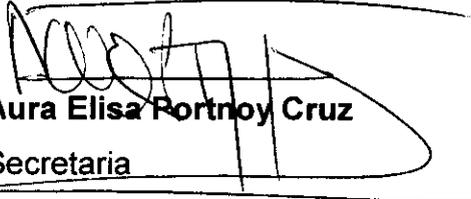
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

²¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00397

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Juan Emilio Mena Mena

Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

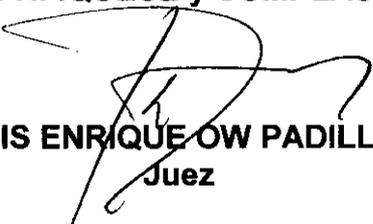
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida²².

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE DOW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

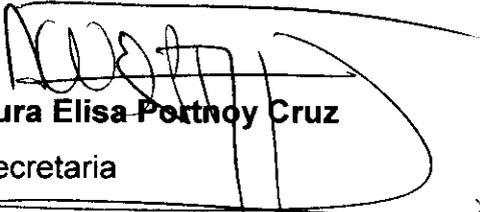
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

²² Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

**Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017.00799

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Miriam Humanez Madera – Mauricio Zabaleta Humanez

Demandado: UGPP y Otro

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral segundo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma

requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida²³.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral segundo del auto admisorio de fecha 07 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

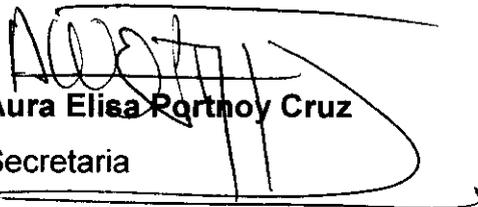
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PARTINOY CRUZ
Secretaria

²³ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00274

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Everlides Del Carmen Montes De Cencio

Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 31 de enero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

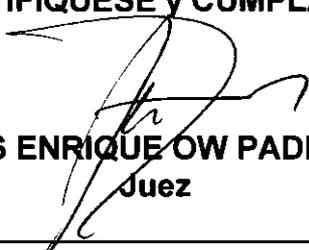
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida²⁴.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 31 de enero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

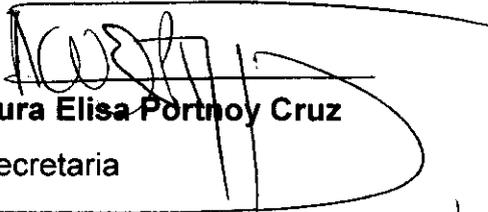

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--

²⁴ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00447

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Marlidis Del Carmen Barboza Yepes

Demandado: Nación – Mineducación - FOMAG

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

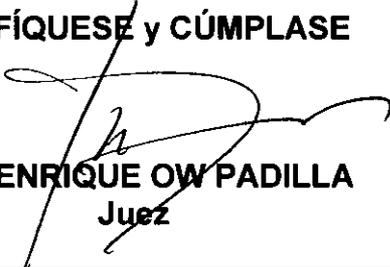
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida²⁵.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

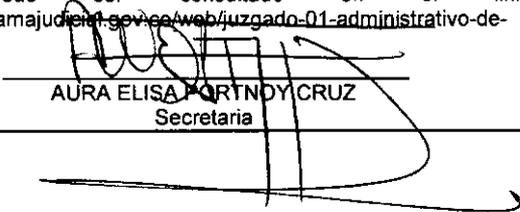
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

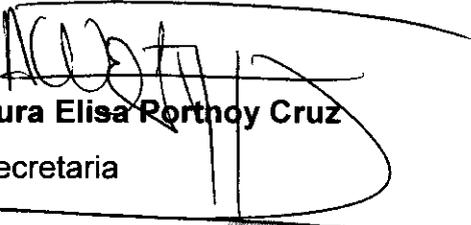
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

²⁵ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Rorthoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00329

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Yaniris Del Carmen Ramos Pacheco

Demandado: Comisión Nacional Del Servicio Civil

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida²⁶.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

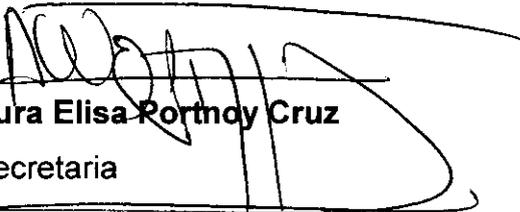
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

²⁶ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00494

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Omerly Fuentes Torres

Demandado: Nación – MEN -FNPSM

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*“**Art. 178-**Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*”

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida²⁷.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 18 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

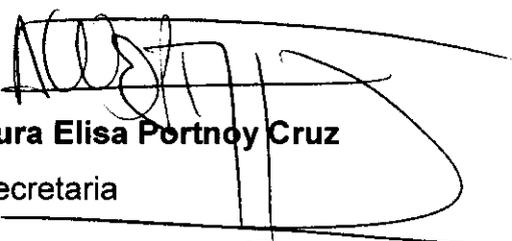
LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p>AURA ELISA BORTNOY CRUZ Secretaría</p>

²⁷ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00451

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Ivan Darío Giraldo Restrepo

Demandado: Nación – Rama Judicial – C.S.J

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...** (Negrilla del Despacho).*

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

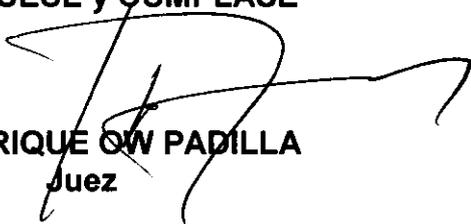
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida²⁸.

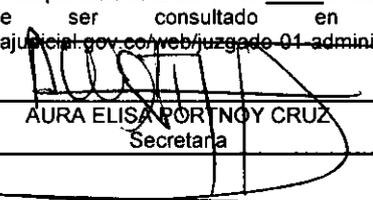
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 21 de mayo de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

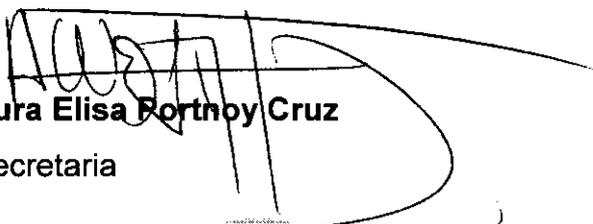

LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.62 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--

²⁸ Ley 1437/2011 - Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

**Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00181

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: José David Ibáñez Castrillón

Demandado: Nación – Fiscalía General Y Rama Judicial

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2019, la cual dispuso en su numeral noveno la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida

para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

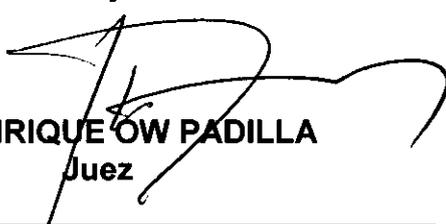
Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida²⁹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

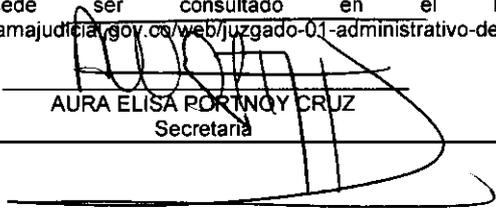
Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral noveno del auto admisorio de fecha 21 de mayo de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

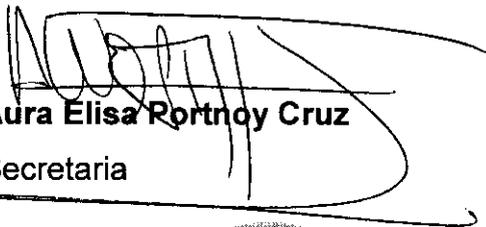
Montería, 03 de septiembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico **No.62** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA RORTNOY CRUZ
Secretaria

²⁹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, 02 de septiembre de 2019

Secretaría: Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00406

Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Julio Milanés Vásquez

Demandado: Departamento De Córdoba

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares... (Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2019, la cual dispuso en su numeral octavo la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida³⁰.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral octavo del auto admisorio de fecha 14 de febrero de 2019, **en el sentido de consignar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>03 de septiembre de 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico <u>No.62</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p>AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaría</p>

³⁰ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

SECRETARIA. Paso al despacho del señor juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para decreto de pruebas. Provea

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

<p>Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00323 Medio de Control: Acción Popular Demandante: Ana Escudero y otros Demandado: Municipio de Lorica y Aguas del Sinú S.A. E.S.P</p>

Vista la nota secretarial que antecede se procede a continuar con el trámite pertinente dentro de la acción en referencia.

CONSIDERACIONES

En audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día 16 de abril del año 2018, el despacho ordenó continuar con el proceso de la referencia luego de declararse fallida la mencionada diligencia; por consiguiente atendiendo a lo prescrito en el artículo 28 de la ley 472 de 1998 que indica:

“Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinente y eficacia, las pruebas solicitará y las que de oficio estime pertinente, señalando día y hora para su práctica...”

“...También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes deberán cumplirse en el estricto término definido por el juez...”

En vista de lo anterior se procederá al decreto de pruebas que haya pertinente este despacho,

Pruebas de la parte demandante

- No solicitó pruebas

Pruebas de la parte demandada

- No solicitó pruebas

Pruebas de Oficio

- Por secretaría, oficiase con destino al Municipio de Lorica para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho si fueron asignados los recursos para la ejecución del tramo de alcantarillado ubicado en la carrera 25 A entre las calles 13 y 14 del barrio San Pedro de este municipio y en caso positivo, manifestar que actividades se han realizado con el fin de reemplazar la tubería de alcantarillado existente en la dirección señalada.

- Por secretaría, ofíciase con destino a la CVS, para que con su colaboración disponga de (los) profesional (es) idóneo (s) (ingeniero ambiental y /o civil), que determine si la tubería del alcantarillado que comprende el tramo de la carrera 25 a entre calles 13 y 14 de esta municipalidad, cuenta con la pendiente, velocidad y caudal requeridos para el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado, indicando si existen rebosamientos y afectaciones o amenazas a la salud y otros derechos de los residentes de mismo sector.

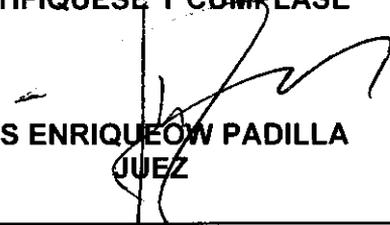
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría, ofíciase con destino al Municipio de Loricá para que en el término de 10 días contados a partir del recibido del respectivo oficio, remita a este despacho certificación en la que conste si respecto del tramo de alcantarillado ubicado en la carrera 25 A entre las calles 13 y 14 del barrio San Pedro de este municipio fueron asignados los recursos para su ejecución y en caso positivo aportar las respectivas constancias, así mismo manifestar las actividades que se hayan realizado con el fin de reemplazar la tubería de alcantarillado existente en la dirección señalada y con ello sus respectivas constancias.

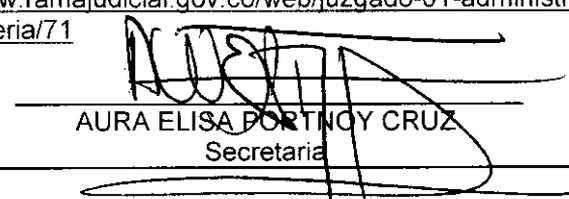
SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase con destino a la CVS, para que con su colaboración disponga de (los) profesional (es) idóneo (s) (ingeniero ambiental y /o civil), que determine(n) si la tubería del alcantarillado que comprende el tramo de la carrera 25 a entre calles 13 y 14 de esta municipalidad, cuenta con la pendiente, velocidad y caudal requeridos para el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado; indicando si existen rebosamientos, afectaciones o amenazas a la salud y otros derechos de los residentes de mismo sector por esa causa. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concederá un término de 20 días contados a partir del recibido del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑAZAR PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 03 DE SEPTIEMBRE de 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 062 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: N°23.001.33.33.001.2019-00131

Acción: Acción Popular

Accionante: Vanessa Pérez Zuluaga.

Accionado: Notaría Única de Valencia

Procede el despacho a rechazar la demanda teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2019, se concedió al demandante el término de tres días para corregir la demanda.

Dicho término comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, 13 de agosto de 2019, y se venció el 15 de agosto de 2019. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en la ley precitada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 03 DE septiembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 062 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/home>

**AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°23.001.33.31.001.2019-00130
Medio de Control: Acción Popular
Demandante: Vanessa Pérez Zuluaga
Demandado: Notaría única de Ciénaga de Oro

Procede el despacho a rechazar la demanda teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2019, se concedió al demandante el término de tres días para corregir la demanda.

Dicho término comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, 13 de agosto de 2019, y se venció el 15 de agosto de 2019. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en la ley precitada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 03 DE septiembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 062 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/home>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°23.001.33.31.001.2019-00129

Medio de Control: Acción Popular

Demandante: Vanessa Pérez Zuluaga

Demandado: Notaría única de San Antero

Procede el despacho a rechazar la demanda teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2019, se concedió al demandante el término de tres días para corregir la demanda.

Dicho término comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, 13 de agosto de 2019, y se venció el 15 de agosto de 2019. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en la ley precitada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 03 DE septiembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 062 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/home>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°23.001.33.31.001.2019-00128

Medio de Control: Acción Popular

Demandante: Vanessa Pérez Zuluaga

Demandado: Notaria única de San Pelayo

Procede el despacho a rechazar la demanda teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2019, se concedió al demandante el término de tres días para corregir la demanda.

Dicho término comenzó a contarse a partir del día siguiente de la notificación del auto que la ordena, es decir, 13 de agosto de 2019, y se venció el 15 de agosto de 2019. El apoderado judicial del demandante no corrigió los aspectos indicados en el auto que inadmitió la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo establecido en la ley precitada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ**

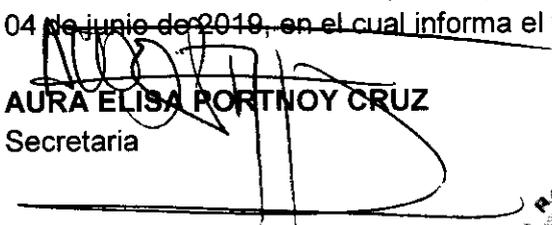
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 03 DE septiembre - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 062 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/home>

**AURA ELISA RORTNOY CRUZ
Secretaria**

Montería, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

Secretaría. Se informa al despacho que la Universidad CES de Medellín allegó oficio de fecha 04 de junio de 2019, en el cual informa el valor de la experticia solicitada. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 23.001.33.33.001.2013-00701

Medio de Control: Reparación Directa

Parte demandante: María Antonella García Martínez

Parte demandada: Nación- Ministerio de Salud y de la Protección Social, Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y Unidad Integral de Cirugía Plástica – INIPLASTICA.

En audiencia de pruebas celebrada el día veintidós (22) de mayo de 2019, se ordenó solicitar a la Universidad CES de la Ciudad de Medellín, para que a través de perito idóneo realice dictamen pericial a la Historia Clínica de la señora María Antonella García y absuelva el cuestionario presentado por la parte demandante y Uniplastica Ltda. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses mediante oficio informó que no cuenta con el personal para dictaminar sobre la prueba requerida.

Pues bien, la Universidad CES de Medellín mediante oficio No. CENDES 2019-269 de 04 de junio de 2019 informa a esta unidad judicial el valor de la experticia y el valor de la asistencia del perito a la audiencia pública para la sustentación.

En audiencia de pruebas celebrada el 22 de mayo del presente, se fijó el día cuatro (04) de septiembre de 2019 a las 9:00 a.m, para continuar con la misma, sin embargo, por lo anteriormente expuesto no se realizará, y se procederá a poner en conocimiento de las partes el mentado oficio, a quienes corresponde la gestión pertinente para la práctica de esta prueba.

Así mismo, en virtud de los principios de celeridad y economía y a fin de obtener la prueba en el menor tiempo posible, en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 218 y 219 del CPACA, se conmina a la partes para que acredite en el término de diez (10) días, las actuaciones tendientes a la obtención de la prueba pericial, en especial el pago.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. No fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas dentro del presente proceso.
2. Poner en conocimiento de las partes el Oficio No. CENDES 2019-269 de 04 de junio de 2019 de la Universidad CES de Medellín, mediante el cual informa el valor de la experticia solicitado como prueba.
3. Se conmina a la parte demandante y demandada UNIPALSTICA Ltda, para que acredite en el término de diez (10) días, las actuaciones tendientes a la obtención de la prueba pericial, en especial el pago.

4. Por secretaría, notifíquese a las partes, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

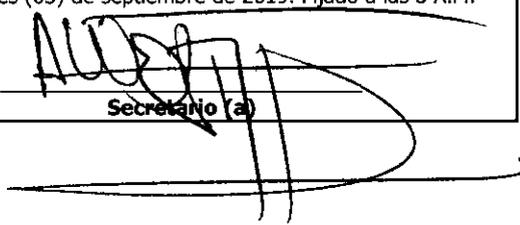
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

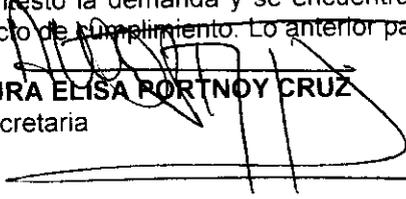
En la fecha se notifica por Estado N°62 a las partes de la anterior providencia,

Montería, tres (03) de septiembre de 2019. Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)

Montería, 02 de septiembre de 2019

Pasa al despacho del señor juez el presente expediente, informando que la entidad accionada contestó la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para realizar audiencia de pacto de cumplimiento. Lo anterior para que provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00104

Acción: Popular

Demandante: Procuraduría 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba

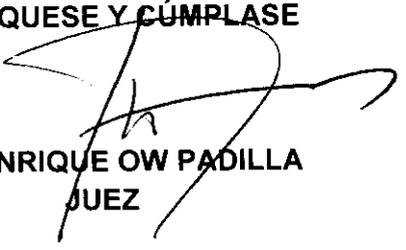
Demandado: Municipio de Montelíbano

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite de la acción constitucional de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se procederá a fijar fecha y hora para realizar audiencia de pacto de cumplimiento, en consecuencia se;

RESUELVE

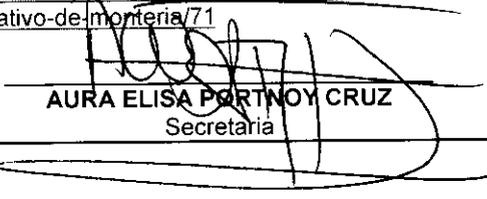
1. Fijar el día jueves tres (03) de octubre del año 2019 a **partir de las 10:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica al abogado **JACOB SAIR ZAPPA ESTRELLA**, como apoderado del Municipio de Montelíbano, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

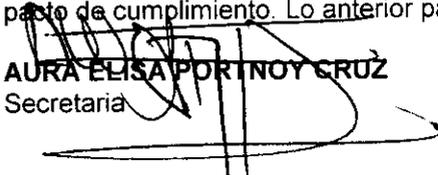
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 03 DE septiembre 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 062 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 02 de septiembre de 2019

Pasa al despacho del señor juez el presente expediente, informando que la entidad accionada contestó la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para realizar audiencia de pacto de cumplimiento. Lo anterior para que provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00088

Acción: Popular

Demandante: Defensoría del Pueblo

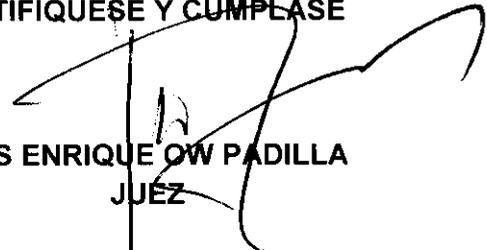
Demandado: Municipio de Lorica

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite de la acción constitucional de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se procederá a fijar fecha y hora para realizar audiencia de pacto de cumplimiento, en consecuencia se;

RESUELVE

1. Fijar el día jueves tres (03) de octubre del año 2019 **a partir de las 09:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Requerir al **Dr. Francisco Sajaud León**, quien acude en representación del Municipio de Lorica para que aporte poder original, toda vez que el allegado al expediente se encuentra en copia simple.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

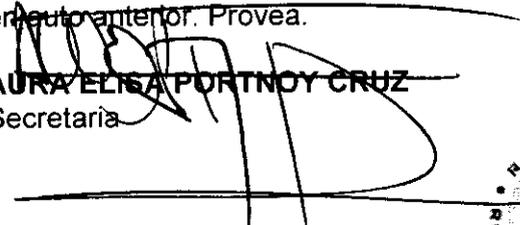
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **03 DE septiembre 2019** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No **062** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-delmonteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, dos (02) de septiembre de 2019

Pasa el expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante no realizó la consignación de los gastos ordinarios del proceso dentro del término concedido en el auto anterior. Provea.


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

<p>Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00085 Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: Jerónimo Eliecer Urango Pinto Demandado: COLPENSIONES</p>
--

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del siete (07) de marzo de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

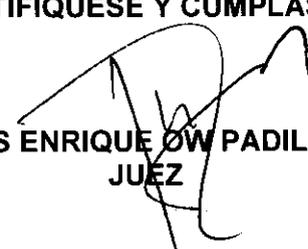
En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OCMO PADILLA
JUEZ

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 062 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTINO CRUZ
Secretaria